



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2017  
AV-VCT-GIAM-08-0157

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PIF-08261	OMAR EULADIO MOGOLLÓN BRIÑEZ – JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO – MARIA DE JESÚS BENAVIDES GARCÍA – LUIS EDUARDO BENAVIDES GARCÍA.	001024	06/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

\* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SEIS (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



125

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

06 JUN 2017

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **001024** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIF -08261”**

**LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 049 de 04 de febrero de 2016, de la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

Que los proponentes **OMAR EULADIO MOGOLLON BRIÑEZ** identificado con C.C. No. 77.152.002, **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO** identificado con C.C. No. 79.156.952, **WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA** identificado con C.C. No. 79.449.397, **MAGDA LUZ CARDENAS AMARILES** identificada con C.C. No. 52.561.567, **MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA** con C.C. No. 23.250.792, y **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** con C.C. No. 7.162.946, radicaron el día **15 de septiembre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TÉRMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en los municipios de **CHIRIGUANA** y **CHIMICHAGUA**, departamento del **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente **No. PIF-08261**.

Que el 20 de mayo de 2016 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó su viabilidad técnica para continuar con un área de 9.846,2962 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 24-27)

Que mediante Auto 001914 del 09 de agosto de 2016<sup>1</sup>, se requirió a los proponentes para que en el término perentorio de un (1) mes, manifestaran por escrito de manera individual, la aceptación del área susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIF-08261, así mismo para que corrigieran el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la providencia. (Folios 47-49)

Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 20165510295702, 20165510295712, 20165510295722, 20165510295732, 20165510295742, 20165510295752, del 14 de Septiembre de 2016, y 20165510310542 del 28 de septiembre de 2016, los proponentes presentaron documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante Auto GCM No. 001914 del 09 de agosto de 2016.

<sup>1</sup> Notificación por estado jurídico No. 118 del 17 de agosto de 2016.

M

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. PIF-08261”**

Que el 24 de noviembre de 2016 nuevamente se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PIF-08261, teniendo en cuenta que en evaluación técnica del 20 de mayo de 2016, (Folios 24-28), no se efectuó recorte en un porcentaje de 0,6435 con el histórico de solicitud (propuesta de contrato de concesión – Ley 685) JL1-14111, por lo cual se hizo necesario definir el área con este recorte y se determinó un área susceptible de contratar de 9.782,9393 hectáreas distribuidas en una (1) zona, la cual es viable técnicamente para continuar con el trámite de la propuesta PIF-08261.

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002682 del 26 de diciembre de 2016<sup>2</sup> se procedió a requerir a los interesados con el objeto de manifestar por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto, adicionalmente para que presentaran un nuevo Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área aceptada, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 97-100)

Que evaluada jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PIF-08261, el 16 de febrero de 2017, se estableció que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, venció y que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no manifestaron la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 103 -124)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*“(…) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”* (Subrayado fuera del texto)

<sup>2</sup> Notificado por estado No. 193 del 30 de diciembre de 2016.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. PIF -08261"**

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al Auto GCM No. 002682 de 26 de diciembre de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. PIF-08261, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

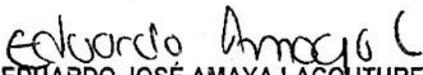
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **OMAR EULADIO MOGOLLON BRÍNEZ** identificado con C.C. No. 77.152.002, **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO** identificado con C.C. No. 79.156.952, **WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA** identificado con C.C. No. 79.449.397, **MAGDA LUZ CARDENAS AMARILES** identificada con C.C. No. 52.561.567, **MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA** con C.C. No. 23.250.792, y **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** con C.C. No. 7.162.946, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Aprobó: Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Contratación y Titulación

Revisó: Gladys Pulido – Abogado

Elaboró: Nazly González Montilla – Abogado Gestor T1- Grado 10

